RESOLUCIÓN N°615

(20 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual, se justifica la procedencia de la Selección por Contratación Directa con la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL "ASOCOMUNAL" para AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS, TÉCNICOS, FINACIEROS Y OPERATIVOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL Y ASOCOMUNAL, PARA EJECUTAR LA PAVIMENTACIÓN DE VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL.

LA SECRETARIA DE OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y el Decreto Municipal número 86 de 2022, por medio del cual se adopta el manual de contratación, el manual de interventoría y supervisión y se crean algunos comités en el municipio de El Peñol, expedido por la Señora Alcaldesa del Municipio de El Peñol.

CONSIDERANDO:

A. Que, en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

B. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015 establece:

"(…) ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)".

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

El tipo de convenio a celebrar es Convenio Solidario.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1551 de 2012 el Gobierno, en los niveles distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos de asociación con las Juntas de Acción Comunal, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Por lo que la Ley 2166 que desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones en su Artículo 95:

> *"ARTÍCULO 95. Convenios solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de* ***ejecutar obras hasta por la menor cuantía****. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.*
>
> *PARÁGRAFO 1 Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del Artículo 38 de la presente ley.*

C. Que, el Municipio de El Peñol – Secretaria de Obras Públicas e Infraestructura en cumplimiento de sus competencias, requiere la celebración de diferentes contratos o convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

D. Que, de acuerdo con lo anterior, y con base en lo contenido en el Estudio Previo, se requiere contratar la ejecución de actividades de mejoramiento vial urbano con la pavimentación de la carrera 21 A entre la transversal 10B-12DD, ya que la condición actual de la vía requiere de una reposición y mantenimiento para el buen funcionamiento del tránsito vehicular y peatonal en el municipio de El Peñol, mejorando así el flujo vial y la calidad de vida de los habitantes del municipio.

E. Que, dentro de las condiciones que se le exigen al contratista estarán entre otras, las siguientes:

Alcance: Realizar la pavimentación de la carrera 21 A entre transversal 10B-12DD.

Plazo Estimado: El plazo de ejecución del convenio será de dos (2) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes.

NOTA: El plazo del convenio queda condicionado a la aprobación de vigencias futuras, en caso de que las mismas no sean aprobadas, se dará por terminado el día 31 de diciembre de 2022, en el estado en que se encuentra.

F. Que la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL "ASOCOMUNAL", signada con el NIT 800.178.385-7, representada legalmente por el señor JAMES OLBEDO USME MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.954.114, cuenta con la experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto contractual.

G. Que para acreditar la idoneidad La ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL "ASOCOMUNAL", certificó los siguientes contratos:

- Convenio Solidario N°017 del 17 de noviembre de 2020, cuyo objeto fue: Aunar esfuerzos administrativos, operativos y financieros para el mantenimiento rutinario de las vías terciarias de las veredas Concordia, La Meseta, Chiquinquirá, Palmira, La Magdalena y Despensas del municipio de El Peñol, por valor de veintitrés millones doscientos diecinueve mil trescientos noventa y nueve pesos ML ($23.219.399) y una duración de cuarenta y cinco (45) días.
- Convenio Solidario COS-038-2021 del 26 de octubre de 2021, cuyo objeto fue: Aunar esfuerzos entre el municipio de El Peñol y la ASOCOMUNAL para la construcción de la placa huella que conduce al sector alto de los pinos de la Vereda la Chapa, por valor de veinticinco millones trescientos ochenta y ocho mil trescientos dieciocho pesos ML ($25.388.318) y una duración de quince (15) días.

H. Que, las condiciones descritas en los literales precedentes, permiten inferir que la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL "ASOCOMUNAL", signada con el NIT 800.178.385-7, representada legalmente por el señor JAMES OLBEDO USME MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.954.114**,** cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual del proceso de la referencia.

I. Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M.L.V. (**$267.113.390),** de lo cual es Municipio aporta DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS **($259.113.390**), respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal N°1896 del 02 de diciembre de 2022 y el solidario aporta OCHO MILLONES DE PESOS M.L.V **($8.000.000).** Valorados en personal profesional.

En razón de las consideraciones anteriores, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar justificada la Contratación Directa del CONVENIO SOLIDARIO, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS, TÉCNICOS, FINACIEROS Y OPERATIVOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL Y ASOCOMUNAL, PARA EJECUTAR LA PAVIMENTACIÓN DE VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL",

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la idoneidad de la Asociación De Juntas De Acción Comunal "ASOCOMUNAL", signada con el NIT 800.178.385-7, representada legalmente por el señor James Olbedo Usme Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.954.1143, para celebrar el convenio indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotado el trámite de justificación previo requerido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del convenio, de que tratan las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en el siguiente link www.colombiacompra.gov.co SECOP II, según lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de El Peñol, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

KARY YULIANA MORALES RÍOS
Secretario de Obras Públicas e Infraestructura

Funcionario / Contratista	Nombre	Firma
Proyectado por	Sorany María Montes Atehortúa Profesional Apoyo a Contratación	
Revisado por	Jonnathan Montes Ceballos Asesor en Contratación	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales.		